



CONCEPTO TÉCNICO

Referencia: Radicado Entrada / 1-2022-7162

Asunto: Concepto técnico No. 162

Palabras Clave: Ley General de Archivos/Archivos privados

COMPETENCIA:

Previo a absolver la consulta, se señala que, de conformidad con el Decreto 158 de 2022 " Por la cual se establece la estructura del Archivo General de la Nación y se determinan las funciones de las diferentes dependencias", esta Subdirección de Política y Normativa Archivística, es competente para absolver las peticiones y consultas que se dirijan a esta Entidad.

MOTIVOS DE LA CONSULTA:

1. *“¿La norma general de archivos 594 de 2000 regula únicamente la función archivística de entidades de la administración pública y de las privadas que cumplen función pública? ¿O también regula y direcciona las entidades privadas?”*
2. *Para el caso de las entidades privadas, ¿estas están obligadas a llevar adecuadamente el archivo teniendo en cuenta la Ley de archivo o existe otra normatividad para ellas.?*
3. *¿Si una entidad privada no tiene adecuadamente el archivo de su entidad puede tener alguna sanción” (Sic.).*

NORMATIVIDAD APLICABLE:

- Ley 594 de 2000. “Por medio del cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto 1080 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”
- Ley 1712 de 2014 “Por medio del cual se crea la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública nacional”

CONSIDERACIONES:

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

CONCLUSIÓN

La Ley 594 de 2000 o Ley General de Archivos estableció las reglas y principios que regulan la función archivística del Estado y determinó como ámbito de su aplicación la Administración Pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la citada norma (artículo 2).





Debido a las facultades señaladas, el Decreto 1080 de 2015 dispuso que

las personas naturales o jurídicas de derecho privado, que estén bajo vigilancia del Estado deberán contar con un archivo institucional creado, organizado, preservado y controlado, teniendo en cuenta los principios de procedencia y de orden original, el ciclo vital de los documentos, y las normas que regulen a cada sector, así como las establecidas en la Ley 594 de 2000 (Parte VIII, Título II, Capítulo III, artículo 2.8.2.3.1).

En el mismo sentido, el Decreto 1080 de 2015 determinó que “es responsabilidad de las Superintendencias y los Ministerios en sus respectivos sectores, establecer normas para la formulación, implementación y evaluación del Programa de Gestión Documental de las entidades privadas bajo su inspección y vigilancia, de conformidad con lo establecido en el decreto, la Ley General de Archivos y demás normas reglamentarias” (Parte VIII, Título II, Capítulo VIII, artículo 2.8.2.8.1).

También es necesario tener en cuenta la ley 489 de 1998 que define en su artículo 38:

ARTICULO 38. INTEGRACION DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO EN EL ORDEN NACIONAL. *La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:*

1. Del Sector Central:

- a) La Presidencia de la República;*
- b) La Vicepresidencia de la República;*
- c) Los Consejos Superiores de la administración;*
- d) Los ministerios y departamentos administrativos;*
- e) Las superintendencias y unidades administrativas especiales sin personería jurídica.*

2. Del Sector descentralizado por servicios:

- a) Los establecimientos públicos;*
- b) Las empresas industriales y comerciales del Estado;*
- c) Las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica;*
- d) Las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios;*
- e) Los institutos científicos y tecnológicos;*
- f) Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta;*
- g) Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.*

PARAGRAFO 1o. *Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado.*

Por último, también es necesario tener en cuenta la aplicación de la Ley 1712 del 06 de marzo de 2014, “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, la cual establece en su articulado lo siguiente:





Artículo 5°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

C) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público;

D) Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función;

Artículo 13. Registros de activos de información. Todo sujeto obligado deberá crear y mantener actualizado el Registro de Activos de Información haciendo un listado de:

a) Todas las categorías de información publicada por el sujeto obligado;

b) Todo registro publicado;

c) Todo registro disponible para ser solicitado por el público.

El Ministerio Público podrá establecer estándares en relación con los Registros Activos de Información.

Todo sujeto obligado deberá asegurarse de que sus Registros de Activos de Información cumplan con los estándares establecidos por el Ministerio Público y con aquellos dictados por el Archivo General de la Nación, en relación con la constitución de las Tablas de Retención Documental (TRD) y los inventarios documentales.

Por lo expresado en la Ley de transparencia, son las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que presten una función o un servicio públicos los que están obligadas al cumplimiento de lo dispuesto por la misma.

En conclusión, las entidades privadas en tanto presten un servicio público, deberán garantizar la conformación de sus archivos, atendiendo como buena práctica lo establecido en la Ley 594 de 2000 y demás normas expedidas por el sector que las regule, en relación con el cumplimiento de la normatividad archivística.

En ejercicio de la vigilancia y control de las entidades privadas, cada sector determinará las acciones a seguir ante las faltas por presuntos incumplimientos con relación a la conformación y organización de sus archivos.

Cordialmente,

JOSÉ ALEXANDER MELO CASTRO

Subdirector de Política y Normatividad Archivística

Copia: N/A.

Anexos: N/A.

Proyectó: Yenni Marcela Gasca Muete – Profesional Especializada Subdirección de Política y Normatividad Archivística.

Revisó: Yenni Marcela Gasca Muete – Profesional Especializada Subdirección de Política y Normatividad Archivística.

Archivado en: Conceptos técnicos.

